

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00339 00**
Accionante: LUIS EDUARDO SEGURA GÓMEZ
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Derechos: PETICIÓN Y OTRO

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Luis Eduardo Segura Gómez, actuando en nombre propio, presentó solicitud de amparo en contra de la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 106 Local de Bogotá, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales de igualdad, petición y debido proceso y, como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho, obtener respuesta a fondo a la solicitud radicada por él el 20 de enero de 2020.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridades públicas del orden nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017).

2.2. Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por **el tutelante**.

2.3. Esta Sede Judicial, en consideración a que una de las pruebas aportadas en el trámite de tutela está dirigida a la Fiscalía 119 de esta ciudad se dispondrá su vinculación.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por Luis Eduardo Segura Gómez, identificado con c.c. 3.070.604, contra la Fiscalía General de la Nación (FGN) – Fiscalías 106 Local de Bogotá y 119 de esta ciudad.

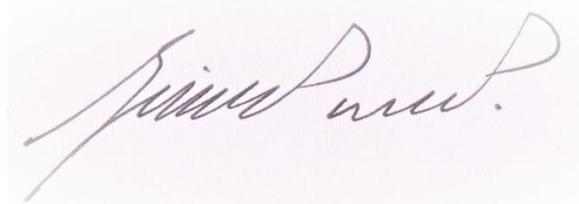
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFICAR** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCEDER** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, **INFORMAR al accionante** sobre la admisión de la misma.

CUARTO: En caso de presentarse alguna situación que implique que los notificados no sean los titulares del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

AM